

CONSTANCIA: Manizales, de septiembre de 2023. La parte demandada en este proceso ejecutivo, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

- Los apoderados judiciales de ambas partes, en escritos separados, manifestaron su intención de conciliar en el presente asunto.
- El apoderado judicial de la parte demandada solicitó que se fijara caución a la parte actora por haberse propuesto excepciones de mérito.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00509-00**

De las excepciones de mérito formuladas por la demandada en este proceso EJECUTIVO promovido por NATALIA CASTAÑO CLAVIJO, y en contra de MAURICIO GONZALEZ CASAS Y JENNY CONSTANZA AGUDELO FRANCO, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

El mencionado traslado se efectúa a pesar de que, si bien es cierto que, los apoderados judiciales de ambas partes manifestaron su intención de conciliar en audiencia, aun no se ha presentado un acuerdo en firme y existe la posibilidad de que la mencionada conciliación no se materialice y se deba continuar con el trámite normal del proceso.

Por otro lado, NO SE ACCEDE a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, en cuanto a fijar una caución a la parte actora por haberse propuesto una excepción de mérito, en razón a que, una de las

condiciones señaladas en el inciso cuarto del artículo 599 del Código General del Proceso es la apariencia de buen derecho de las excepciones propuestas y en el presente evento, no se configura tal presupuesto al no existir claridad sobre la prosperidad de la excepción, pues se torna necesario que se surtan todas las etapas de la audiencia, especialmente la práctica de pruebas, a fin de determinar su procedencia.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2532615c9f0c24bfc9ece42967fdeb05ee1ba1bef661d3beea57600e5284d324

Documento generado en 22/09/2023 02:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>